



INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor Juez que la parte demandante allegó memorial donde aporta las constancias de citación para notificación personal al demandado bajo los lineamientos del artículo 291 y ss. realizadas por su cuenta, resultando estas infructuosas, toda vez que se advierte que “no hay quien reciba” razón por la cual, comunica que la misma se generará en horario especial. (Ver anexo 15 cdo, ppal)

Finalmente, se obtuvo respuesta de las entidades bancarias, Banco de Bogotá, Bbva Colombia S.A, Banco de Occidente, Davivienda S.A. y Banco Caja Social, banco Scotiabank Colpatria, banco Bancolombia, Banco Av Villas, donde comunican las resultados de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso frente al señor Jorge Eduardo Acevedo Vallejo.

Manizales, 14 de abril de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00017-00
DEMANDANTE	BANCO SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	JORGE EDUARDO ACEVEDO VALLEJO

I. Objeto:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dan los ordenamientos correspondientes a este tipo de procesos judiciales con el fin de continuar el trámite procesal pertinente:

II. Resuelve:

Primero: INCORPORAR al expediente para conocimiento de las partes, las diligencias de notificación personal efectuadas por la parte actora, sin que las mismas sean tenidas en cuenta para los fines de integrar el contradictorio, ello atendiendo a que su resultado fue fallido según observación del iniciador utilizado.

Segundo: AUTORIZAR a la parte demandante para que agote las diligencias de notificación personal frente al demandado según los lineamientos del artículo 291 y ss. del Código General del Proceso a la dirección física enmarcada en el escrito de demanda dentro de un horario diferente, para dar finalidad a la etapa de notificación dentro del proceso.



Tercero: REQUERIR a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar efectivamente la notificación del ejecutado, so pena de so pena de dar aplicación a los efectos procesales reglamentado en el 317 del Código General del Proceso.

Cuarto: INCORPORAR para conocimiento de las partes, las respuestas de las entidades bancarias, Banco de Bogotá, Bbva Colombia S.A, Banco de Occidente, Davivienda S.A. y Banco Caja Social, banco ScotiaBank Colpatría, banco Bancolombia, Banco Av Villas, donde comunican las resultas de la medida cautelar de embargo de sumas de dinero decretada a nombre del señor Jorge Eduardo Acevedo Vallejo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

VC

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d038e1e79396528aa1f9c6623b85872c26c0401c3d59748fe335759d8a8b8765**

Documento generado en 17/04/2023 04:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>